

**CONTRATO DE PUBLICIDAD CONFERIDO POR EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ALTAMIRA, debidamente representado por el Alcalde Lic. Jorge Adalberto Ramírez y La Sra. María Altagracia Ureña.**

Entre **EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ALTAMIRA**, entidad pública, constituida y existente de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, con RNC. 4-05-00039-4, y oficinas ubicadas en la ciudad de Altamira, provincia de Puerto Plata, debidamente representada por su alcalde el **LICENCIADO JORGE ADALBERTO RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en calle principal No. 25, Bajabonico Arriba, Altamira, Puerto Plata, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0887418-1. Quien en lo que sigue el presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**.

**LA SEÑORA MARIA ALTAGRACIA UREÑA**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.039- 0017183-0, domiciliado y residente en Altamira, República Dominicana, que en lo sucesivo será denominado **EL CONTRATISTA**.

**PREÁMBULO**

**CONSIDERANDO:** que el artículo número 199 de la Constitución de la República Dominicana que establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de sueldo, fijados de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado Y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la constitución y las leyes.

**CONSIDERANDO:** que el artículo número dos de la ley 176-07 del distrito nacional y los municipios establece que los ayuntamientos constituyen la entidad política administrativa básica Del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la constitución y las leyes lo determinen.

**CONSIDERANDO:** que los ayuntamientos tienen la responsabilidad de publicar y difundir en medios reconocidos su accionar periódicamente así mantener actualizado a la población sobre las ejecutorias del día a día de la institución.

**CONSIDERANDO:** que el ayuntamiento municipal de Altamira para cumplir el considerando descrito anteriormente requiere la contratación de un personal capacitado, con experiencia en publicidad y comunicación,



**CONSIDERANDO:** que el SRA. MARIA ALTAGRACIA UREÑA consta con amplia experiencia en el área, reúne las condiciones y los medios profesionales para emitir y difundir informaciones veraces y pulcras proporcionada por esta entidad.

**ENTENDIENDO:** que el anterior preámbulo forma parte del presente contrato, las partes de común acuerdo

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE.**

**PRIMERO:** La primera parte, por medio del presente acto obliga a pasar informaciones educativas y con valores del ayuntamiento municipal de Altamira, a la segunda parte en su programa televisivo "La voz de la Alcaldía" el cual se transmite en la emisora serie 39 de Altamira, todos los Viernes a 3:00 pm.

**SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar la labor informativa en el programa ante mencionado desde el 1/6/2020 hasta el 31/12/2020.

**TERCERO:** La primera parte se reserva el derecho a prescindir de este contrato de no efectuarse la información acordada.

**CUARTO:** El costo del trabajo comunicativo es de \$5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS PESOS) mensuales.

**QUINTO:** EL CONTRATISTA no comunicara a ninguna persona o entidad externa al contratante ninguna información inédita que él haya conocido en el curso del desempeño de sus deberes bajo los términos de este contrato.

**SEXTO:** EL contratista acepta el descuento de retención Ley No. 253-12. Ley para el fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible.

El presente contrato es por un periodo de 6 meses iniciando a partir del 1 de junio 2020.

Hecho y firmado de buena fe en dos originales de un mismo tenor y efecto en el municipio de Altamira, Puerto Plata a los 20 días del mes de mayo del año 2020.

**POR EL CONTRATANTE**

  
LIC. JORGE ADALBERTO RAMÍREZ HENRÍQUEZ

**POR EL CONTRATISTA**

  
SRA. MARIA ALTAGRACIA UREÑA